RAWSON, 06 de septiembre de 2.022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“R., G. S. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.538 - Año: 2.016)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital de la hoja 116 (ID 682821), el día 21 de mayo de 2.022, el apoderado de los actores, Dr. J. E. F., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses desde que cada suma fue debida hasta el 31 de mayo de 2.022. ----------

------ Que en la hoja 117 se ordenó correr traslado a la demandada, lo que fue cumplido en la hoja 119, sin que esta lo contestara. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que mediante Sentencia Definitiva N° 01/SCA/18 de fecha 1 de febrero de 2.018 (hojas 101/108) se hizo lugar a la demanda promovida por las señoras G. S. R., A. P. B., G. R. A., M. E. S. y los señores M. E. C., H. O. A., H. R. M., J. E. P., C. D. C., S. D. T. y T. H. R., contra la Provincia del Chubut. Condenando a ésta a abonar las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. En relación con las diferencias de haberes que correspondientes a los señores J. E. P., S. D. T. y la señora G. R. A., deberán abonarse hasta el momento en que accedieron al beneficio previsional. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. Con más IVA si correspondiera. ----------

------ **2.** En esta oportunidad corresponde cotejar las liquidaciones. De las planillas insertas en el escrito digital (ID 682821) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. ----------

------ Así, en tanto se han liquidado en forma individual las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético. Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 31 de mayo 2.022, a excepción del señor M. E. C. que extiende hasta el mes de abril de 2.022. ---

------ **3.a.** En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 41 vta., el 13 de octubre de 2.016), corresponde aprobar las liquidaciones, las que comienzan en el mes de octubre de 2.011 (prorrateado) y concluyen, en su mayoría, en el mes de septiembre de 2.015. A ello se aduna el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta los días detallados en el párrafo anterior. ----------

------ **3.b.** Ha de tenerse presente que, en particular, la liquidación de la coactora G. R. A. se extiende desde octubre de 2.011 (prorrateado) y finiquita en junio

de 2.013; Y la perteneciente al señor S. D. T., se extiende desde el mes de octubre de 2.011 (prorrateado) hasta el mes de marzo de 2.012. En ambos casos se acogieron al beneficio previsional y el cálculo de intereses se extiende desde que cada suma es debida el hasta el día 31 de mayo de 2.022.----------

------ **3.c.** En cuanto al actor J. E. P., no hubieron periodos que liquidar, constan solamente recibos de haberes desde los meses de enero de 2.008 a enero de 2.009; y expresamente en la planilla de liquidación se pone de manifiesto tal cuestión. ----------

------ **4.** En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los coactores las sumas que en concepto de capital e intereses se indican: G. S. R., $65.035,23; A. P. B., $20.244,12; M. E. C., $29.488,68; G. R. A., $60.990,17; H. O. A., $39.334,27; H. R. M., $101.559,52; C. D. C., $61.258,34; M. E. S., $131.643,10; S. D. T., $26.440,02; y T. H. R., $201.455,89.----------

------ **5.** Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).----------

------ **6.** En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de

SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($737.449,33).----

------ **7.** Atento el monto de proceso que por esta interlocutoria se aprueba y la regulación de la sentencia definitiva (5,33%, por una etapa del proceso), se fijan los honorarios de los letrados patrocinantes, Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, en la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($39.306,05). ------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes en las planillas correspondientes al resto de los accionantes (ID 682821), con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de abril de 2.022 (C. M. E.) y el día 31 de mayo de 2.022, para el resto de los coactores. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 5 de la presente, sometiéndolo al control de aquellos:----------

- **R., G. S.**, SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($65.035,23);----------

- **B., A. P.**, VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($20.244,12);----------
- **C., M. E.**, VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($29.488,68); ----------

- **A., G. R.**, SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($60.990,17);----------

- **A., H. O.**, TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS

($39.334,27); ----------

- **M., H. R.**, CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($101.559,52);----------

- **C., C. D.**, SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($61.258,34); ----------

- **S., M. E.**, CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($131.643,10);----------

- **T., S. D.**, VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON DOS CENTAVOS ($26.440,02);----------

- y **R., T. H.**, DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($201.455,89).----------

------ **2°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($737.449,33).----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, en la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($39.306,05), atento lo expuesto en el Considerando 7.----------

----- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

FDO. SILVIA ALEJANDRA BUSTOS Y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DIA 07 de septiembre de 2.022. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /2.022. CONSTE. Fdo. Mónica Cristina DENCOR - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.